

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil)
Demandante	Víctor Rafael Nuñez Herrera
Demandado	Sistema Alimentador Oriental S.A.S. y otros
Radicado	05001 31 03 008 2019 00582 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

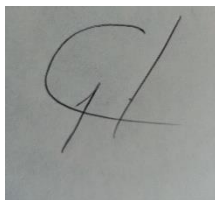
Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, y que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el solicitante remitió el escrito por correo electrónico al solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el codemandado JOHN MARIO GARCÍA URIBE, a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente providencia a la llamada en garantía y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, quien figura como demandada principal, advirtiéndole que el llamante envió copia del escrito de llamamiento al correo electrónico de la requerida notificaciones@segurosbolivar.com el 1 de julio del año en curso. Art. 66 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

El correo electrónico de este Despacho es: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El link del micrositio de este Juzgado es:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>